

## **AUTO No. 00771**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Ley 1437 de 2011, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que el día 22 de Septiembre de 2011, mediante acta de incautación, la Policía Nacional – Grupo Protección Ambiental y Ecológica, practicó diligencia de incautación de quince metros cúbicos (15 M3) de madera en bloque de las especies denominadas: Moho (*Cordia Alliodora*), Mopo (*Croton Cupreatus*) y Ordinario (*Spp*), al señor **GUSTAVO ESPITIA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.157.436, conductor del vehículo de placas HYJ - 550, por transportar una especie de madera diferente a la descrita en el registro de plantación 17050650-25-1299 emitido por el ICA, bajo el cual se autorizó la remisión N° 249-010, para la movilización de productos forestales, expedida por la Subgerencia de Protección y Regulación Agrícola, Programa de Protección Sanitaria Forestal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Regional Cundinamarca. Cuyas copias reposan en el expediente.

Que mediante acta de recepción de especímenes de flora No. 017 del 22 de Septiembre de 2011, se recibieron quince metros cúbicos (15 mts3) de madera de las especies de Moho (*Cordia alliodora*), Mopo (*Croton cupreatus*) y Ordinario (*Ssp*).

Que el día 29 de Septiembre de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, área Flora e Industria de la Madera, emitió el Informe Técnico N° 362, en el cual se puso de presente el desarrollo de la actuación administrativa que concluyó con la incautación del material forestal de primer grado de transformación con el fin de dar inicio al correspondiente proceso contravencional.

Mediante Auto No. 02695 del 27 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, en contra del presunto infractor el señor **GUSTAVO ESPITIA QUIROGA**, en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que el mencionado acto Administrativo fue notificado personalmente el día diecinueve (19) de Abril de 2013, y fue debidamente publicado.

### **AUTO No. 00771**

Mediante Auto N° 00969 del 11 de Junio de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** *“Por movilizar en el territorio nacional quince metros cúbicos (15 M3) de madera en bloque de las especies denominadas: Moho (Cordia Alliodora), Mopo (Croton Cupreatus) y Ordinario (Spp), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001.”*

El anterior auto se notificó personalmente el día dieciséis (16) de Julio de 2013.

El día 29 de Julio de 2013 mediante radicado No. 2013ER095126, el señor **GUSTAVO ESPITIA QUIROGA**, presentó descargos al Auto 00969 de 2013, en el término legal.

Subsiguientemente, mediante Resolución 01902 del 11 de Octubre de 2013, la Dirección de Control Ambiental declaró responsable al señor **GUSTAVO ESPITIA QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.157.436, del cargo único formulado a través del Auto N° 00969 del 11 de Junio de 2013, por movilizar en el territorio nacional quince metros cúbicos (15 M3) de madera en bloque de las especies denominadas: Moho (Cordia Alliodora), Mopo (Croton Cupreatus) y Ordinario (Spp), sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta, el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, y le impuso la sanción contenida en el Artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, consistente en el decomiso definitivo de quince metros cúbicos (15 M3) de madera en bloque de las especies denominadas: Moho (Cordia Alliodora), Mopo (Croton Cupreatus) y Ordinario (Spp).

El citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 27 de Febrero de 2014.

Posteriormente, mediante convenio interadministrativo No. 0663 del 2014, La Secretaría Distrital de Ambiente, entregó a título gratuito los elementos maderables de conformidad con la disposición de viabilidad que el área técnica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y fauna Silvestre, emita.

De acuerdo con lo anterior, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, emitieron el concepto técnico No. 07389 del 20 de Agosto de 2014, en el cual se concluyó que:

“Teniendo en cuenta la revisión de los documentos relacionados con el Convenio Interadministrativo SDA No.0663 de 2014, se encuentra disponible y viable la entrega a la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino Agente Alvaro Rojas Ahumada de nueve (9) lotes de madera (...)”

Mediante Acta de Entrega del 23 de Octubre de 2014, se formalizó la entrega de quince metros cúbicos (15 M3) de madera en bloque de las especies denominadas: Moho (Cordia Alliodora), Mopo (Croton Cupreatus) y Ordinario (Spp).

### **AUTO No. 00771**

Así las cosas, teniendo en cuenta que se agotaron todas las etapas procesales resulta necesario analizar si es procedente el archivo de las presentes diligencias.

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible. De igual forma el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012, en los aspectos no regulados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil señala que el archivo de

**AUTO No. 00771**

expedientes procede una vez haya concluido el proceso.

(...)

*“ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES...Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa”.*

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento sancionatorio correspondiente, el cual conflujo en el objetivo de reprimir la conducta contraria a derecho y restablecer el orden jurídico previamente quebrantado.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y por lo tanto las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Para el caso en concreto, dentro del desarrollo de la investigación sancionatoria, se concluyó el procedimiento sancionatorio correspondiente, debido a que se cumplieron con todas las etapas procesales y se realizó la disposición final de la madera, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, por lo tanto es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente No. **SDA-08-2011-2487**.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente **SDA-08-2011-2487**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia dese traslado al Grupo de Expedientes para lo de su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** publíquese la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme lo dispones el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 00771**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2012.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de abril del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2011-2487

**Elaboró:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	6/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/04/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------